



DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.

Cooperativa Multiactiva Para la Educación Integral COOMEI. A los Señores Asamblea General de Asociados

Opinión Favorable:

He auditado los estados financieros individuales de la **Cooperativa Multiactiva Para la Educación Integral COOMEI**, que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en esta fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos de la Entidad, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el anexo N°2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Fundamento de la opinión favorable:

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con el anexo N°4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorporan las Normas Internacionales de Auditoría y de Aseguramiento de la Información.

Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros de mi informe.

Soy independiente de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros, de acuerdo con el código de ética de la Ley 43 de 1990 y el anexo N°4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con esos requerimientos. Considero que la evidencia de auditoría obtenida, proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión favorable.



Párrafo de énfasis:

Los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023, han sido preparados asumiendo que la Entidad continuara como negocio en marcha, con lo que no genera incertidumbre sobre su capacidad de continuar prestando sus servicios de negocio en marcha.

Párrafo de Otras Cuestiones:

- Los estados financieros terminados en 31 de diciembre de 2022, fueron auditados por mí y en opinión de 21 de marzo de 2023, emití opinión favorable.
- El Sena inicia procesos administrativo sancionatorio contra Coomei, por el no pago de la cuota de aprendices dentro de la nómina, correspondiente al periodo julio 2019 a diciembre 2023. En este proceso, el 14 de noviembre de 2023, se expidió la resolución No. 010664, donde finaliza el proceso administrativo sancionatorio y se impone sanción a la Cooperativa, por valor de \$190.442.123. El 28 de noviembre de este mismo año, se presentó recurso de reposición al acto administrativo, donde se solicita la nulidad de la Resolución. El 12 de enero de 2024, se ratifica el mismo acto, por lo cual la cooperativa interpone acción de tutela por vulneración al debido proceso, tutela que se resolvió el pasado 22 de febrero de 2024, donde no accede a la solicitud amparada, ya que no se agotó el recurso ante la jurisdicción ordinaria (Jueces); en la actualidad, Coomei deberá iniciar el proceso ordinario ante esa jurisdicción, pero antes, debe agotar el requisito de procedibilidad conciliatorio ante la Procuraduría General de la Nación. Se deja claridad en este dictamen, que los efectos que emana del acto administrativo sancionatorio sigue su curso, bajo este entendido, Coomei debe responder por la sanción antes impuesta.
- Proceso bajo radicado No. 2021-00073-02, del Tribunal Superior de Medellín, donde se demanda a la Cooperativa y a Eduprogresar S.A.S. laboralmente, por el hecho de reconocimiento de prestaciones sociales a un prestador de servicios, por configurarse un contrato laboral. El estado actual del proceso, referencia que el pasado 25 de octubre de 2023, niegan nulidad. Por lo anterior, el 10 de noviembre de 2023, el proceso fue remitido al Tribunal Superior de Medellín, para que resuelva apelación presentada por Coomei.



- Proceso según radicado No. 20203-00345-00, del Juzgado Primero de Itagüí, demanda laboral en contra de Coomei; estado actual, se recibe memorial de la demanda el 16 de noviembre de 2023; demanda contestada el 4 de diciembre de 2023 y se encuentra en los términos de contestación de la demanda. Se espera audiencia laboral por parte del juzgado.
- Se inicio proceso conciliatorio con la Gobernación de Antioquia para efectos de la viabilidad de la demanda del contrato de prestación de servicios, celebrada en el año 2022, se está a la espera de la respuesta de la Personería.
- Se inicio reclamación administrativa al Sena y al ICBF, por pagos de lo no debido de acuerdo al Artículo 114-1 del E.T., correspondiente a los años 2018 al 2020.

Responsabilidades de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros:

La dirección es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos, de conformidad con el anexo N°2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

En la preparación de los estados financieros individuales, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento. Mi evaluación adelantada no identificó situaciones distintas a la incluida en el párrafo de énfasis.

El Consejo de Administración de la entidad, es responsable de la supervisión del proceso de información financiera de la misma.

Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros:

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con el anexo N°4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y



sus modificatorios, siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros individuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con el anexo N°4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identifiqué y valoré los riesgos de incorrección material en los estados financieros individuales, debida a fraude o error, diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y basándome en la evidencia de auditoría obtenida, evidencí que los estados financieros se han preparado bajo la continuidad del negocio en marcha.
- Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento. Comunicué con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiqué en el transcurso de la auditoría.



Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios:

Además, informo que durante el año 2023, la Entidad ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente; los informes de gestión de la Administración, guardan la debida concordancia con los estados financieros individuales y la Entidad ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral. Leído el informe de gestión, se concluye que los administradores permitieron la libre circulación de los pagarés y los programas educativos y sociales a cargo de la cooperativa

Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo:

Además, el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la entidad, así como del funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente, responsabilidad de la administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la entidad;
- Estatutos de la entidad;
- Actas de asamblea y Consejo de Administración;
- Requerimientos del Ente Supervisor; en lo referente a la aplicación de los criterios a tener en cuenta en el otorgamiento de créditos, la clasificación de los créditos, la calificación de la cartera de créditos por nivel de riesgo, la suspensión de intereses e ingresos por otros conceptos y la constitución de provisiones; como también, lo referente al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- Requerimientos de las autoridades de Impuestos, entre otros.



Para la evaluación del control interno, utilicé como criterio el modelo COSO (comité de organizaciones patrocinadoras para el cumplimiento normativo). Este modelo no es de uso obligatorio para la entidad, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de control interno y como herramienta la ISAE 3000.

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El control interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que

- i) Permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad.

- ii) Proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable al Grupo N°2, que corresponde a la NIIF para las PYMES y que los ingresos y desembolsos de la entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la administración y de aquellos encargados del gobierno corporativo.

- iii) Proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones de los estatutos y de los órganos de administración y el logro de los objetivos propuestos por la administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el control interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al



riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión, se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y consejo de administración y mantiene un sistema de control interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como revisor fiscal y en desarrollo de mi estrategia de revisoría fiscal para el periodo.

Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo:

En mi opinión, la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias de la asamblea general y del consejo de administración, en todos los aspectos importantes.

Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno:

En mi opinión, el control interno es efectivo, en todos los aspectos importantes, con base en el modelo COSO.

Cordialmente,



ASESORES TRIBUTARIOS
CONTABLES Y REVISORÍA FISCAL

ALBA DORIS HOYOS GÓMEZ

Miembro DyJ Asesores S.A.S.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

T.P. 73.065-T

Medellín, 26 de febrero de 2024.



ASESORES TRIBUTARIOS
CONTABLES Y REVISORÍA FISCAL